

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO 36 BIS,
REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R
Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL.
*(ANTERIORMENTE DENOMINADO "REFORMA DE LOS ARTICULOS 2 Y 36,
REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R
Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL").***

EXPEDIENTE N° 24315

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

TERCERA LEGISLATURA

1° de abril de 2024 al 30 de mayo de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

1° de febrero al 30 de abril de 2025

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO 36 BIS,
REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R
Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL.**

*(ANTERIORMENTE DENOMINADO "REFORMA DE LOS ARTICULOS 2 Y 36,
REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R
Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
(INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL").*

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 24315

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: **REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO 36 BIS, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL.** *(ANTERIORMENTE DENOMINADO "REFORMA DE LOS ARTICULOS 2 Y 36, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL").* Expediente N.º 24315, iniciativa de la diputada María Marta Padilla Bonilla, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de N.º 82, del 31 de mayo de 2024, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY:

El presente dictamen afirmativo de mayoría, respecto al proyecto de reforma de la Ley N.º 9036, que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, responde a la necesidad de brindar una solución efectiva a la problemática de infraestructura en desuso en zonas rurales. Esta reforma permitirá la recuperación y reutilización de dichas estructuras, con el fin de dinamizar la economía local y mejorar la calidad de vida de las comunidades donde estas se encuentran.

El objetivo primordial de la reforma es facultar al INDER para establecer convenios con sujetos de la sociedad civil que cuenten con la capacidad instalada para ejecutar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos públicos. En este sentido, se busca que estas entidades puedan hacer uso de la infraestructura en desuso para atender las verdaderas necesidades de los territorios rurales, priorizando aquellas regiones con mayor rezago social y económico.

La iniciativa contempla la promoción de actividades socioeconómicas, el incremento de la inversión productiva y el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso. Asimismo, se pretende facilitar el acceso de los agentes de la sociedad rural a los apoyos necesarios para el desarrollo de su actividad productiva, así como a la prestación de servicios fundamentales para el mejoramiento de su bienestar.

Desde el punto de vista económico, la iniciativa busca dinamizar las economías rurales al facilitar el acceso de Pymes y Pympas a recursos, asistencia técnica y financiamiento. Al permitir que el INDER colabore directamente con estos actores, se espera incentivar la inversión en áreas rurales, generar empleo y mejorar la competitividad de los productos locales en mercados nacionales e internacionales. En el ámbito social, fortalecer las capacidades productivas de las comunidades rurales permitirá mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reduciendo la pobreza y la desigualdad y promoviendo un desarrollo más equitativo y cohesionado.

En cuanto al sector agrícola, la colaboración entre el INDER y las Pympas facilitará la implementación de prácticas sostenibles, la adopción de tecnologías modernas y el acceso a mercados más amplios, aumentando la productividad y sostenibilidad del sector a largo plazo. Además, la reforma promueve la inclusión de pequeños productores y empresarios en el desarrollo económico del país, beneficiando especialmente a grupos que tradicionalmente han enfrentado barreras para acceder a recursos y mercados, como mujeres, jóvenes y poblaciones indígenas en zonas rurales.

Un aspecto clave de la reforma es la posibilidad de que el INDER establezca alianzas con organizaciones con fines de lucro, exclusivamente con Pymes y

Pympas que cumplan con los criterios de admisibilidad. Estas alianzas estarán orientadas a la infraestructura productiva, con el objetivo de generar valor agregado y fomentar procesos agroindustriales que transformen la materia prima en productos terminados listos para su comercialización. Esto garantizará que las acciones emprendidas se alineen con los fines institucionales del INDER y contribuyan al desarrollo rural sostenible.

Finalmente, los firmantes del dictamen concuerdan en que los convenios entre el Estado y la población representan una herramienta clave para el desarrollo rural y productivo. A través de estos, se podrá mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las zonas rurales, impulsar el crecimiento económico y asegurar un futuro sostenible para estas comunidades.

En virtud de lo anterior, se recomienda la aprobación del presente proyecto de reforma a la Ley N.º 9036.

RECOMENDACIÓN FINAL:

De manera tal que, tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados firmantes de este dictamen del expediente N.º 24.315, recomendamos respetuosamente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios lo siguiente:

1. Aprobar el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría.
2. Instar al Plenario Legislativo a votar afirmativamente de la manera más expedita el Expediente N°24.315 **“REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO 36 BIS, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL. (ANTERIORMENTE DENOMINADO "REFORMA DE LOS ARTICULOS 2 Y 36, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036 TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA) EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA DE DESARROLLO RURAL")**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, CREACIÓN DEL ARTICULO
36 BIS, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTICULO 46 Y ADICIÓN
DE LOS INCISOS R Y S AL ARTICULO 3 DE LA LEY N.º 9036
TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA)
EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO
RURAL (INDER) Y CREA SECRETARÍA TÉCNICA
DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 y 46, se adiciona los incisos r y s al artículo 3 y se crea un artículo 36 Bis de la ley N.º 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Sujetos

Son sujetos de esta ley las personas físicas y jurídicas, estas últimas sin fines de lucro, integradas a los procesos de desarrollo rural derivados de la aplicación de esta Ley y que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 46.

La participación de organizaciones con fines de lucro será permitida únicamente para las PYMES y PYMPAS, que cumplan con los criterios de admisibilidad de la Ley N° 9036 “Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural” siempre y cuando las mismas coadyuven en los asuntos relacionados con el desarrollo rural agroindustrial, para generar valor agregado o procesos agroindustriales en las comunidades rurales; es decir, que se justifique el beneficio demostrado para el cumplimiento de los fines que persigue el Instituto de Desarrollo Rural.

Para el caso de las PYMPAS que se dedican a la producción primaria y venta de productos frescos y que no tienen fines industriales, podrán participar en los convenios, siempre que exista un beneficio demostrado para el cumplimiento de los fines que persigue el Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 3- Definiciones

(...)

r) PYMPA: Se considera pequeño o mediano productor agropecuario a las personas físicas o jurídicas, cuyas propiedades de uso agropecuario destinadas a la producción primaria agrícola o pecuaria tengan un rango de área declarada con valores iguales o inferiores al parámetro de calificación del Artículo 9º -

Parámetros de tamaño de la finca para la determinación de pequeño y mediano productor agropecuario del Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA) del decreto ejecutivo N.º 37911-MAG o la referencia que el MAG acuerde en su lugar.

s) PYME: Se considera pequeña o mediana empresa (PYME) a toda unidad productiva de carácter permanente que cuente con recursos humanos, los administre y opere bajo la figura de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias, incluyendo aquellas dedicadas a la agricultura orgánica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8262, “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”.

Además, las PYMES presentan características cuantitativas específicas, que varían según el sector económico, considerando al menos el número de trabajadores, los activos y el volumen de ventas como criterios fundamentales.

Artículo 36 Bis- Convenios de infraestructura agroindustrial

Para el caso específico de infraestructura agroindustrial el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) podrá suscribir convenios con entidades públicas y con el sector privado, estos últimos sin fines de lucro o con fines de lucro siempre y cuando sean PYMES o PYMPAS, de acuerdo con los objetivos del INDER y exclusivamente para los fines de la presente ley, entre las obligaciones de las partes, para la suscripción de los convenios debe respetarse las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley

Artículo 46- Requisitos para las personas en las diferentes modalidades

(...)

e) Sin fines de lucro o con fines de lucro en los términos y en concordancia con los fines que establece esta ley.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO UNICO: Dentro de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE COSTA RICA.**

Pedro Rojas Guzmán
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria

Alexander Barrantes Chacón

Kattia Cambroneró Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Ariel Robles Barrantes

Carlos Andrés Robles Obando

Yonder Salas Durán

Geison Valverde Méndez

DIPUTADOS (AS)